



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 29 DIC 1998

Expte. N° 1.354/98

VISTO el Contrato de Locación de Servicios suscrito entre la Cra. Nora Amelia CASTELLANOS OLIVA y esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo la citada profesional y en carácter de Consultora, se compromete a prestar servicios con dedicación parcial, bajo su condición de Auditor Externo a los Estados Contables y Financieros de la Unidad Ejecutora Fondo para el Mejoramiento de la Calidad Universitaria (FOMECA),

QUE con fecha 15 de diciembre del corriente año se ha firmado el referido Contrato.

Por ello y atento a lo aconsejado por SECRETARIA ADMINISTRATIVA,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS firmado con la Cra. Nora Amelia CASTELLANOS OLIVA, quien, en su carácter de Consultora, se compromete a prestar servicios con dedicación parcial en sus tareas de Auditor Externo a los Estados Contables y Financieros de la Unidad Ejecutora Fondo para el Mejoramiento de la Calidad Universitaria (FOMECA), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en las respectivas partidas del Presupuesto de esta Universidad.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa, Dirección General de Administración y Cra. Castellanos Oliva. Cumplido siga a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.




Cr. HECTOR ALFREDO FLORES
Secretario Administrativo UNSa.


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION - R - N° 680 - 98

Contrato de Locación de Servicios

Entre la Universidad Nacional de Salta, representado en este acto por el **Dr. Juan Carlos Gottifredi**, L.E. Nº 7.594.142, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en Buenos Aires 177 de la ciudad de Salta. POR UNA PARTE; Y POR OTRA PARTE la **C.P.N. Nora Amelia Castellanos Oliva**, en lo sucesivo EL CONSULTOR, argentino, DNI Nº 13.347.590, constituyendo domicilio en Lerma Nº 519, de la ciudad de Salta, acuerdan el presente Contrato de Locación de Servicio que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.....

Primera: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.....
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre La CONSULTORA y EL CONTRATANTE.....
- c) "MONEDA EXTRANJERA" significa cualquier moneda que no sea la de la República Argentina.....
- d) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.....
- e) "PARTE" significa parte contratante o consultora.....
- f) "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la CLÁUSULA Cuarta que La CONSULTORA debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.....
- g) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Consultora.....

Segunda: RELACION ENTRE LAS PARTES: Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre La CONSULTORA y el CONTRATANTE existe una relación de empleador o de mandatario y de mandante.....

Tercera: LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS: Los servicios se prestarán en los lugares indicados por el CONTRATANTE.....

Cuarta: OBJETO: EL CONSULTOR se compromete a prestar los servicios con dedicación parcial y ejecutará los servicios bajo su condición de Auditor Externo a los Estados Contables y Financieros de la Unidad Ejecutora FOMEC - U.N.Sa y presentará los Informes Auditados por el correspondiente ejercicio 1.998, certificados por Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.....

Quinta: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 15 de diciembre de 1998, con una duración de 45 (cuarenta y cinco) días y finalizará el día 31 de enero de 1.999. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL CONSULTOR, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente

de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.....

La continuación en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas excedan el plazo del presente contrato.....

Sexta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 1.200,00.- (**PESOS un mil doscientos**), monto al cual se le deducirán las retenciones impositivas o cualquier otro gravamen respecto de este contrato.....

Los HONORARIOS se abonarán de la siguiente:

30-12-98	\$ 600.00
31-01-99	\$ 600.00

Séptima: ARANCELES: Todos los aranceles en que incurra la presentación de los citados Estados Contables y Financieros ante el consejo Profesional de Ciencias Económicas, estarán a exclusivo cargo del CONTRATANTE.

Octava: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos de La CONSULTORA deberán ser autorizados por escrito por el Director Gral. de Administración.....

Novena: RESPONSABILIDADES EL CONSULTOR pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial en el Contratante. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.....

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del Contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONSULTOR, reservándose el Contratante el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.....

Décima: APOORTE A CARGO de la CONSULTORA: Son responsabilidades únicas del Consultor los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. Se aplicará al Consultor la retención que establezca el regimen legal de retenciones de impuestos vigentes. EL CONSULTOR no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas referidas a este contrato.....



Décimo Primera: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.....

Décimo Segunda: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte de TREINTA (30) días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. En este caso el pago final al Consultor se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte del Contratante. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONSULTOR si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.....

Décimo Tercera: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.....

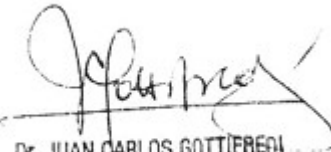
Décimo Cuarta: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.....

Décimo Quinta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato.....

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de esta Capital, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo comicios especiales en los del encabezamiento del presente.....

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Salta a los 15 días del mes de diciembre de 1998.

ELIA A. CASTELLANOS
C.P.N. - M. P. 1349


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

